

Popayán, 24 de agosto de 2021.- Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.821.

Proceso: Incidente Regulación de Honorarios

Demandante: Efraín A. López Rojas

Demandada: María A López Sandoval

Radicado: 2018-00508 Cuaderno No.4

Encontrándose vencido el término de traslado es del caso dar aplicación al artículo 129 de C.G.P., para lo cual se recaudaran las pruebas pedidas por los intervinientes y que fueren conducentes, útiles y pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 a 170 del código general del proceso, con la advertencia que se denegará la prueba pericial rogada, habida cuenta que la misma según se expresa pretende se determine el valor de los honorarios adeudados al incidentante; los que aún no están tasados, olvidando que el objeto de este asunto es precisamente la regulación de los honorarios en razón de la labor desempeñada por el por el abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, para lo cual la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ha establecido en sus acuerdos el monto de las tarifas de las agencias en derecho y criterios para su tasación, como es el caso del proceso declarativo de unión marital de hecho, mismo que se adelanta por la naturaleza del asunto y no por la cuantía, en consecuencia se,

D I S P O N E:

Primero.- TENGASE como pruebas todos los documentos aportados por el abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, junto con su escrito incidental, los que serán valorados en la oportunidad procesal respectiva.

Segundo.- TENGASE como prueba la integridad del proceso declarativo de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, y actuaciones posteriores desplegadas por el abogado incidentante, proceso radicado en este despacho con el número 2018-00508-00, el que será valorado en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero.- Negar el decreto de prueba pericial, por lo dicho en la parte motiva del presente pronunciamiento.

Cuarto.- Ejecutoriado este proveído, vuelva el presente asunto a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Quinto.- Notifíquese el presente auto como lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.